



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 24 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420150034500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Ips Fundasalud De La Costa Sas	21/05/2021	Auto Decide - Acepta Renuncia Curador - Designa Nuevo Curador
08001310501420160021000	Ordinario	Ausberto Imitola Imitola	Mepresa Expreso Colombia Caribe Sociedad Por Acciones Simplificadas S.A.S - Excolcar S.A.S	21/05/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cumplase
08001310501420120032200	Ordinario	Carlos Alberto Martinez Arrieta	Comercializadora Internacional Comexa S.A	21/05/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase 21-05-2021
08001310501420140023500	Ordinario	Efrain Antonio Peinado Jayk	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	21/05/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

1b9dc4d8-3c57-433e-ae9e-33ed51a9d3e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 24 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210011300	Ordinario	Eufamia Cardona Barrios	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp.	21/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admision De Demanda
08001310501420180033400	Ordinario	Jose Edmar Real Perez	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	21/05/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420170041200	Ordinario	Julieth Paola Maza Arias	Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla Y Otros, Fundacion Mi Alegre Infancia	21/05/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

1b9dc4d8-3c57-433e-ae9e-33ed51a9d3e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 24 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210012500	Ordinario	Lordes Esther Osorio Blanco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias S.A - Porvenir	21/05/2021	Auto Rechaza
08001310501420210011100	Ordinario	Sugey Del Carmen Gamarra De Las Salas	Federación Gremial De Trabajadores De La Salud, Tachus Talento Humano En Salud Sindicato De Gremio	21/05/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

1b9dc4d8-3c57-433e-ae9e-33ed51a9d3e9



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2012-00322-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARRIETA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMEXA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia absolutoria de fecha 06 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha marzo 26 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7a56041717d80ba6cfd2188800ed2f6c500033614c8e0ee9bdfb2eef51c67b

Documento generado en 21/05/2021 06:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2014-00235-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN PEINADO JAYK
DEMANDADO: COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó numeral 2º y 3º, adicionó y confirmó la sentencia de condena de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb32fc5ff9b5bb40fd6cc359bad97ea51e363f2b54fd8fc938f260391764d1d
Documento generado en 21/05/2021 06:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2015-00345-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: IPS FUNDASALUD DE LA COSTA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la renuncia al cargo de Curador Ad Litem, presentada por la abogada Indira Del Carmen Amell García.

Examinada la actuación, la Curadora Ad Litem, aduce tener una imposibilidad física de seguir desempeñando el oficio encomendado, lo que le impide el cabal desempeño del encargo, en tal sentido, adjunta historia clínica de la cual se extrae que fue diagnosticada de LEIOMIOMA DEL UTERO – SIN OTRA ESPECIFICACION; así mismo, se observa que para el mes de marzo fue incapacitada por 30 días; por lo que para el Juzgado es claro que la abogada se no se encuentra en condiciones para ejercer el cargo, por lo tanto, se aceptará la renuncia y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para su remplazo se nombrará a la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, quien podrá ser localizada en su email: adaribo_24@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, como curadora ad-litem del demandado IPS FUNDSALUD DE LA COSTA S.A.S.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, en calidad de curadora ad- litem del demandado IPS FUNDSALUD DE LA COSTA S.A.S.

TERCERO: Por Secretaria, REQUERIR a la curadora ad-litem, a su dirección de notificación, ubicada en la carrera 70 No. 79-17 apto 402, quien puede ser contactada al correo electrónico adaribo_24@hotmail.com, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

312d2bf41d2eb35bb83e3689c3346c3f06963fbda09f0036d2a400843abe9b98

Documento generado en 21/05/2021 06:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
**DEMANDADO: EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S.- EXCOLCAR S.A.S.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2021, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó los numerales 3º y 4º, revocó el numeral 5º y confirmó la sentencia de condena de fecha 23 de mayo de 2018 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha febrero 26 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee0e9e739edf48e04a7fe6e436e37ff9a8952faefa4559bfa4b2e2ecb6135660
Documento generado en 21/05/2021 06:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2017-00412-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA MAZA ARIAS
DEMANDADO: FUNDACION MI ALEGRE INFANCIA Y D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia absolutoria de fecha 20 de agosto de 2020 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha abril 23 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d4cda7df187929b4455c25f4ce5b833d4594add7cf264ce9ddf93134ceb7e2

Documento generado en 21/05/2021 05:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2018-00334-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE EDMAR REAL PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2021, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó el numeral 7º de la sentencia que declaró la ineficacia de la afiliación y ordenó el traslado de régimen de fecha 24 de agosto de 2020 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha febrero 05 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12997a52ea7bd7f9fef0e5752c987dc10ac6d1de3c2026d1ff9fadcc82e1990b

Documento generado en 21/05/2021 05:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00111-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SUGEY DEL CARMEN GAMARRA DE LAS SALAS
DEMANDADOS: SINDICATO PROFESIONALES EN GESTION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (OPCIONES) – FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD)

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto fechado el 23 de abril de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 26 de abril de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En el mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda interpuesta por la señora SUGEY DEL CARMEN GAMARRA DE LAS SALAS, a través de apoderado judicial, contra SINDICATO PROFESIONALES EN GESTION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (OPCIONES) – FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a9b417080499f2035d71a1d406c4eb2621692fdee85d7509eda09486f1c331

Documento generado en 21/05/2021 05:03:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00113-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUFEMIA ANGELICA CARDONA BARRIOS
**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP y MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER
GOMEZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, se observa que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER GOMEZ, al manifestar que desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, solicitud que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento.

Conforme con lo anterior, este Juzgado accederá a ordenar el emplazamiento de la demandada señora MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER GOMEZ, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020. Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará por este Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, así mismo, se procederá a nombrarle Curador Ad-litem a la parte pasiva, para la cual se designará al Dr. CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA, con quien se continuará la Litis, quien se posesionará una vez vencido el término indicado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora EUFEMIA ANGELICA CARDONA BARRIOS, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ y MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER GOMEZ.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER GOMEZ, y disponer por secretaria su Inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el art. 108 del C.G.P., y conforme a lo estatuido en el Art.10 del Decreto 806 del 2020.



CUARTO: Si la demandada MAYELIN FLOR DE MARIA WUILLERMIER GOMEZ, no comparece al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, se le notificará el auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso y se le correrá traslado de la misma, al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del demandado.

QUINTO: Desígnese como Curador Ad litem al Dr. CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA, tomado del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, localizable en su dirección electrónica cristianstuar1@hotmail.com, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en la norma, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

SEXTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6367debea7bcd23aa9d64e210767be4d8ec72e1ec00d74e273251336faad
dc2**

Documento generado en 21/05/2021 05:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00125-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LOURDES ESTHER OSORIO BLANCO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, al revisar el expediente se advierte que mediante auto fechado el 10 de mayo de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 11 de mayo de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda interpuesta por LOURDES ESTHER OSORIO BLANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8eaa99e2b86dc493cf13094126394a960c15ab67a7da04b27e1d19
5679989b**

Documento generado en 21/05/2021 05:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>